



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 174-2020-CPP

Paita, 30 de octubre del 2020



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2020 de fecha 30 de octubre del 2020, el Dictamen N° 007-2020-MPP/Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2020, se llevó como punto de agenda el Dictamen N° 007-2020-MPP/Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil", quien recomendó al pleno de concejo aprobar la modificación la Ordenanza Municipal N° 004-2020-CPP que convoca a elección de autoridades de la municipalidad del Centro Poblado San Lucas De Colan, Distrito de Colan, Provincia de Paita.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: "promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley". Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Paita, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica reserva de ley, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.



Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440 establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.- atribuciones del Concejo Municipal: Numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada con Ley N° 30937, prescribe en su artículo 13°, que: "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación". Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que "El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia".

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, agregando que "Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley (...)". En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local, por tanto, están supeditadas –como lo establece el artículo que comentamos– en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza de la municipalidad provincial que las crea.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en términos generales y con respecto a su predecesora (la Ley N° 23853), otorga a las municipalidades de centros poblados una mejor regulación, estableciendo características que le son propias, y rompiendo el uniformismo con que regulaba a todas las municipalidades la ley derogada, que no tomaba en cuenta las diferencias existentes entre ellas. Como denunciaba Castro Pozo Díaz: "El uniformismo, que hace abstracción de las zonas rurales y de los centros poblados menores. La actual Ley [se refiere a la Ley N° 23853] parece haberse hecho teniendo como referencia a municipalidades de grandes ciudades, con grandes intercambios viales, terminales terrestres, zonas industriales, con comercio ambulatorio y altos edificios, en tanto que cientos de municipios y centros pobladores rurales, han quedado olvidados".

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP de fecha del 28 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita; la misma que constan de cuarenta y dos (42) artículos y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias. La citada ordenanza municipal fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2017-CPP de fecha 21 de junio de 2017.

Que, al respecto, el artículo 2° de dicho Reglamento, establece que las elecciones municipales en los Centros Poblados se realizan cada cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación. El Concejo Municipal del Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, son elegidos democráticamente por un período de 04 años y sobre la lista completa en la que postulan. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Asimismo el artículo 3° del Reglamento en cuestión, precisa que "El Alcalde del Gobierno Provincial de Paita convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio comunicando al Jurado Nacional de Elecciones."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2020-CMP, publicada el 22 de febrero del 2020; se Convocó Elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, Distrito de Colán, Provincia de Paita, Región Piura, asimismo, se aprobó el Cronograma de proceso Electoral para la elección de autoridades municipales del Centro Poblado San Lucas de Colán.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del coronavirus del Covid-19. Dicho plazo fue prorrogado a través de decretos supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, 083-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



2020-2020 y N° 094-2020-PCM, esta última disposición normativa amplió el plazo de aislamiento social obligatorio hasta el 30 de junio del 2020.

Que, en mérito a la normativa enunciada precedentemente, y producto de la pandemia por el Covid-19, es que a partir del 16 de marzo hasta 30 de junio del 2020, se suspendió las funciones y computo de los plazos administrativos en la Municipalidad Provincial de Paita; siendo que con Resolución de Alcaldía N° 216-2020-MPP/A, de fecha 30 de junio del 2020, se resolvió reactivar de forma gradual el funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Paita, a partir del 01 de julio del 2020.

Que, con Informe N° 145-2020-SGPV-GDS/MPP, de fecha 21 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Participación Vecinal comunica al Gerente Municipal sobre el Nuevo Cronograma de actividades del Proceso Electoral para la elección de alcalde y regidores del centro poblado de San Lucas de Colán, por lo que alcanza nuevo cronograma de Actividades del Proceso Electoral para la Elección de Alcalde y Regidores del Centro Poblado San Lucas de Colán, y el Protocolo de Bioseguridad para el Proceso de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán de la Provincia de Paita. Concluyendo que es posible reiniciar con el nuevo cronograma, el Proceso Electoral para elecciones de Alcalde y regidores del Centro Poblado de San Lucas de Colán.

Que, con informe N° 384-2020-MPP/GAJ, de fecha 28 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, declarando procedente el reinicio de las actividades del proceso electoral para la elección de alcalde y regidores del centro poblado de San Lucas de Colán, por lo que resulta factible legalmente que el Concejo Municipal, previo conocimiento y deliberación, apruebe mediante Ordenanza Municipal el nuevo cronograma de Actividades del proceso Electoral para la Elección de Alcalde y Regidores del Centro Poblado "San Lucas de Colán", y el protocolo de bioseguridad para el proceso de elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado San Lucas de Colán de la Provincia de Paita, solicitado por el Sub Gerente de Participación Vecinal.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto de mayoría de sus miembros del Concejo Municipal presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 007-2020-MPP/Comisión N° VI Participación Vecinal y Registro Civil"; en consecuencia el proyecto de ordenanza municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 004-2020-CPP que convoca a elección de autoridades de la municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colan, Distrito de Colan, Provincia de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Pleno de Concejo, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal y demás áreas administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Bigo. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO
ALCALDE

